

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ene.-2. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: _____
Proceso: Pertenencia
Demandante: Julio César Córdoba González
Demandado: Rosario González Márquez y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue radicado escrito signado por quien funge como apoderado del demandante, donde presenta renuncia al poder otorgado, sin aportar la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

En atención a lo solicitado por el togado en escrito que antecede, debe decirse que no es posible por ahora aceptar la renuncia al poder, por cuanto no acreditó el envío a su poderdante del escrito que comunica ese hecho, como lo exige el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, al expresar que: *"[l]a renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

De otra parte, se ordenará agregar al expediente el oficio allegado a nuestro correo institucional, por parte de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas. En cuanto al escrito del apoderado de la parte actora quien manifiesta su renuncia al poder, encuentra el juzgado que no se cumple con lo exigido en el artículo 76, numeral 4° del Código General del Proceso, pues no se acompañó la comunicación elevada al poderdante, motivo por el cual no podrá admitirse tal renuncia.

De la misma manera se ordenará agregar al expediente la constancia de la inscripción de la demanda, la cual es comunicada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y fue allegada de manera física, requiriendo a la parte actora a fin de cancelar los emolumentos del registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del poder presentada por el abogado ALBERTO CALLE FORERO por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente la inscripción de la demanda, la cual fue comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. De igual manera se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva cancelar el valor de \$37.300.00 correspondientes a los emolumentos de registro.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9582693b4012f6c3586a39aab5851e4ac0b57344e56cfe5506983464bece63c**

Documento generado en 19/01/2021 03:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>